



ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYTO DE MEMBRILLA	2
INTRODUCCION:	2
Artículo 1º.- Concepto y naturaleza.	2
Artículo 2º.- Regulación.	2
Artículo 3º.- Funciones.	2
Artículo 4º.- COMPOSICION	3
Artículo 5º.- Régimen de sesiones.	4
Artículo 6 º.- Convocatoria.	4
Artículo 7º.- Quórum de constitución.	5
Artículo 8º.- Adopción de acuerdos.	5
Artículo 9 º.- Apoyo técnico y administrativo.	5
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO	5
Artículo 10º.- Derechos.	5
Artículo 11º.- Deberes.	5
Artículo 31º.- Cese.	6
DISPOSICIONES ADICIONALES	6
DISPOSICIÓN FINAL	6



ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYTO DE MEMBRILLA

INTRODUCCION:

El desarrollo social, económico y cultural de un municipio exige de la participación activa de todas las fuerzas sociales, de las personas y en particular, de las organizaciones sociales. La participación ciudadana es un proceso de interacción en el que la ciudadanía dispone de espacios para expresar sus problemas y poder participar en la solución de ellos.

Nuestra Constitución en su artículo 9.2, insta a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, consagrando su artículo 23, el derecho de éstos a participar en los asuntos públicos.

Ahora bien, para que esta participación sea plena y efectiva tiene que ser organizada, por ello es preciso impulsar y poner en funcionamiento aquellos cauces de participación que de forma eficaz posibiliten el ejercicio de la participación de la sociedad.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha establece los cauces de participación de la ciudadanía, a través de los correspondientes Consejos en los distintos niveles territoriales..

El Consejo Municipal de Servicio Sociales, órgano de naturaleza consultiva, informativa y asesora, nace con la finalidad de canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en el marco de los servicios sociales municipal

Artículo 1º.- Concepto y naturaleza.

El Consejo Local de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Membrilla es un órgano permanente de participación de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal, que tendrá por objeto favorecer y canalizar la participación social en el ámbito de los servicios sociales municipales.

Artículo 2º.- Regulación.

El Consejo Local de Servicios Sociales se regirá por lo previsto en los presentes estatutos, y en la Ley 3/1986, de 16 de abril de Servicios Sociales de Castilla La Mancha y en la normativa concordante.

Artículo 3º.- Funciones.

Son funciones del Consejo Local de Servicios Sociales:

a).- Realizar propuestas de actuación, directrices, orientaciones y recomendaciones sobre programas y proyectos relacionados con el ámbito de los servicios sociales.



- b).- Promover iniciativas en todos aquellos temas que se considere de interés para el ámbito de los servicios sociales.
- c)- Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en el campo de los servicios sociales.
- d) - Valorar los resultados anuales de la gestión de los servicios sociales municipales.
- e) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
- f) Proponer soluciones a problemas del ámbito de los servicios sociales.
- g) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los servicios sociales municipales.
- h) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- i) Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas por el Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- j) Nombrar un representante de entre los miembros de las asociaciones participes de este Consejo, para el Consejo Local de Participación Ciudadana

Artículo 4º.- COMPOSICION

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se integra por los siguientes miembros:

- a) **PRESIDENTE:** El señor Alcalde es el presidente neto del consejo (o concejal en quien delegue)

Funciones.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- b) Presidir y convocar el Pleno del Consejo Municipal c) Fijar el orden del día.
- d) Establecer las directrices de la política social municipal.

- b) **VICEPRESIDENTE:** El Sr. Concejal delegado de Servicios Sociales.

Funciones:

- a) Ejercer el control del personal del Ayuntamiento que trabajan en el área de Servicios Sociales
- b) Asumir las competencias del presidente, en caso de ausencia del mismo o por delegación.

**c) VOCALES:**

- 1.- Un concejal representando a cada Grupo Político representado en el Ayuntamiento.
- 2.- El coordinador de Servicios Sociales del Ayto de Membrilla.
- 3.- Un miembro por cada asociación inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito y objeto de actuación guarde relación con los servicios sociales
- 4.- Un técnico del centro de la Mujer
- 5.- Un técnico dedicado a la atención y mediación en materia de inmigración. (SAMI).
6. Un miembro del Consejo Local de Juventud (en el momento que se cree el consejo)

- d) **SECRETARIO:** actuará como secretario el coordinador de Servicios Sociales del Ayto de Membrilla.

Competencias del secretario:

- levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del presidente
- Asesoramiento técnico del Consejo Local de Servicios Sociales.

Todas estas personas, son miembros de pleno derecho del Consejo Municipal de Servicios Sociales, con voz y con voto

Artículo 5º.- Régimen de sesiones.

- 1.- El Consejo Local de Servicios Sociales se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre y, con carácter extraordinario, por decisión de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros.
- 2.- Cuando por los asuntos a tratar, la Presidencia lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas o representantes que con su asesoramiento puedan contribuir al mejor logro de sus fines. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 6 º.- Convocatoria.

- 1.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por la Presidencia con una antelación de diez días naturales a su celebración e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.



2.- Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 7º.- Quórum de constitución.

1.- El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria, se entenderá automáticamente constituida la sesión, treinta minutos después cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente los sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 8º.- Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo el voto de calidad de la Presidencia.

2.- Los acuerdos tendrán carácter de informe, propuesta o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 9º.- Apoyo técnico y administrativo.

Las funciones de soporte técnico y administrativo a los órganos y actividades del Consejo Municipal de Servicios Sociales serán asumidas por el Sector Funcional al que se adscribe este órgano.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 10º.- Derechos.

Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto,
- c) Solicitar a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 11º.- Deberes.

Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.



- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 31º.- Cese.

Se perderá la condición de miembro del Consejo:

- a) Por renuncia del interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- b) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo/la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Por inasistencia reiterada y no justificada.
- e) Por la finalización del mandato de la Corporación Municipal

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo corresponde al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las normas legales en vigor.”

En Membrilla, Septiembre de 2007